

Cabildo extraordinario del Viernes 27 de
Agosto de 1844 por la noche

Señores.

Marqués de Villamarta, Presid.^{te}
 D. Ignacio Calle Fernandez.
 D. José Miró.
 D. Angel Martínez.
 D. Antonio Jimenez.
 D. Manuel Ramirez de Cartajena.
 D. Pedro Marin.
 D. Manuel Bauzo.
 D. Juan Civico.
 D. Antonio Berdejo.
 D. Luis Ferrn.
 D. Manuel Valero.

A las ocho de la noche de este día se reunió el M.º Ayuntamiento compuesto de los Señores que al margen se anotan y abierta la sesión se trató y acordó lo que sigue.

Punto 1.º

Se acordó no haber lugar á un memorial de Pedro Fernandez Miró fecha catorce pidiendo se le confiera una plaza de sereno que se halla vacante.

Punto 2.º

La comisión encargada del empedrado de las calles de Titanos, Clavel, Rajarche, Antonia de Dios &ª opina en memorial fecha veinte y uno que habiendo concluido D. José de la Cámara una madre enfrente de su bodega callijon de Quemada, sería esta obra de ningun fruto así como la construida en la calle de los Titanos si no se abre en dicho callijon una gavia para desagüe de las madres é impedir que se aneguen las casas en tiempo de lluvias: y el M.º Ayuntamiento acordó que así se verifique.

Punto 3.º

Se leyó un certificado del arquitecto D. Balbino Marron dando parte de haber visto y reconocido por disposición del Sr. Presidente de la comisión de fijas el teatro de esta ciudad para declarar si está provisto ó no de los útiles que debe haber en todos los edificios de sus



195.

clase para apagar incendios, y de no haber encontrado ninguno si bien se le habría asegurado por uno de los que corren con el mencionado edificio que tan pronto como concluya la actual empresa sus representaciones sera reparado y provisto de todo: y se acordó dar orden que inmediatamente se dé orden al empresario para que no haga uso de la casa teatro interin no este provisto de los útiles contra incendios a satisfaccion del arquitecto y de la comision.

Llamados que fueron en este acto el empresario y autor de la referida compañía y el secretario les notifique este acuerdo a fin de que no tenga lugar la representacion anunciada p.^a el dia de mañana

Punto 1.^o

Entró el Sr. D. Juan Perez Becerra

Seyóse nuevamente el memorial que quedo sobre la mesa al punto veinte y siete del cabildo de veinte y tres de Julio en el que el arquitecto de ciudad y el maestro D. Juan de Bustos pedian se les encargase la direccion de las obras de empedrados y maderas

En este acto se leyó un expediente del Sr. D. José Miró manifestando el mal estado del empedrado por no ser a proposito la clase de piedra que se emplea ni prestarse su configuracion a un buen apisonamiento para cuyo remedio proponia se trajese piedra de lastre cuyas cargas puestas en el portal costarian tres reales vellon ahorrándose las herramientas para la saca; y

1772
teniendo la ventaja de que con una carga de esta clase se cubre mayor espacio por la pequenez de la piedra resultando ademas el que pueda venderse el puente por no ser necesario y la supresion de los ochenta reales que se dan mensualmente al guarda. Penetrado el M. S. Ayuntamiento de la exactitud de las razones del Sr. de Miro acordó que se lleve á efecto lo que el Sr. de Miro propone tan pronto como los fondos permitan la continuacion de las obras del empedrado; que estas se dirijan por el arquitecto y el maestro Busto es; y que el Sr. de Miro quede comisionado desde ahora para haer traer la piedra y tratar en su dia con la Junta del camino y muelle del portal de la enagenacion del puente

Punto 5.º

Para determinar lo mas conveniente acerca de la continuacion de las obras se acordó que al presentar el Depositario el estado de ingresos y gastos del mes de Agosto trabaje nota de los créditos á favor del caudal de propios y arbitrios por cuenta del presupuesto de este año

Punto 6.º

Sin perjuicio de lo acordado al punto anterior, se acordó que se libren las tres mil trescientas cincuenta y ocho r. v. que segun la cuenta que se presentó en este acto deben los fondos de la obra del comistorio á la obra de S. Francisco derrumbiada

Punto 7.º

El Sr. D. José Miro presentó un expediente pidiendo se acuerde que toda obra que se principie sea con la precisa condicion de no traer mas materiales que los necesarios para el gasto del dia ó que de lo contrario se guarden dentro del edificio; que al anochecer queden limpias las calles de los enambres que durante el dia se haya echado en ellas; y que el labrado de la cantería se haga en el sitio mas ancho que tubiere cerca de la obra. El M. S. Ayuntamiento



196

aprobó lo propuesto por el Sr. de Miró acordando que por los Señores Alcaldes se publique un bando en el que señalasen de término conveniente para dar principio á la observancia de estas reglas.

El Sr. de Martínez disintió de este acuerdo

Los Sres. Marques de Villamarta y la Calle disintieron de lo determinado sobre la labor de la cantería

Punto 8º

Para impedir los perjuicios que van á seguirse en cuanto nueva á los vecinos de las calles del clavel, Titanos y Estremosa de Dios propuso el Sr. de Miró y el M.º Ayuntamiento aprobó se saquen cuatro montones de tierra y se haga una excavacion de setenta varas para que corran las aguas en la calle de los Titanos

Punto 9º

Acompañando plano del arquitecto consultaba la Comision de policía si la linea de la fachada de una casa que en la calle del Conventorio va á reedificar D. Pedro Lopez Villegas habria de quedar como hoy se encuentra ó de darle otra linea mas recta á lo que se inclinaba la Comision; y se acordó que se reedifique sobre el mismo cimiento que hoy tiene

Punto 10º

El resultado de lo acordado en cabildo de diez y siete del actual punto veinte y cuatro se presentó certificado del arquitecto con el presupuesto de la obra de las canchales de las fuentes importantes resueltas ocho D.º, y se acordó que se verifique inmediatamente



197.

propia de D. Francisco Miranda con trece varas de fachada

De una bodega en el Egido equiniva a la calle de Marimunta propia de D. Domingo Frías Caballero con veinte y dos varas de fachada

De una bodega calle de las Armas de Santiago de D. Carlos Regife con treinta y seis varas de fachada

De cuyos edificios acompañaba los planos formados por el arquitecto el M. A. Ayuntamiento quedó enterado y acordó se di' parte a la Junta municipal de Beneficencia p.^a el cobro del arbitrio a favor del hospicio

Punto 16.

Se leyó un memorial de Andres Otero desistiendo del cargo de municipal en atención a sus dolencias y pidiendo se le libre el sueldo de los meses de Julio y agosto para poder trasladarse a su patria en Galicia. Y se acordó como pedía el interesado

Punto 17.

Se mandó pasar a informe de la comisión de policía facultandola para reconocer la casa de Rafael Rojas y las existencias de carne de toro que hay en ella, un memorial del referido que remitida con decreto de siete del corriente la Ex.^{ma}. Diputación provincial sobre el pago del arbitrio de ocho mrs. en libra de carne

Punto 18.

Se leyó un certificado del arquitecto D. Balbino Marson y Ruvero expresando haber visto y reconocido por disposición y acompañada de los señ.^{es} de la comisión de policía y obras públicas

1771
el demonte de tierra dirigido y cubierto por D. José Paul en el camino
de la zanja y en el de travesía situado entre terrenos del mismo,
y otros de D. Vicente Cortés y Chacon: que en su conveniencia y después
de practicadas las correspondientes nivelaciones formó un
partidor para la distribución de las aguas á las siete varas de
distancia desde el ángulo de la pared del referido D. Vicente Cor-
tés y Chacon hacia la plazuela de Santo Domingo rebajando por
cuenta del Chacon dando media pulgada de corriente por
cada vara en terreno que correspondía á su parte á lo cual se
obligó el referido Señor que tambien se halló presente y que desde
el mismo partidor hacia el collado de Espera se dirigiese la otra
corriente preparándose para ello el terreno por cuenta de D.
José Paul á lo que igualmente se avino así como á dar salida á
las aguas del camino de travesía: que además es preciso demontar
lo restante del terreno que queda á mano izquierda del camino y
que todo él quede á un mismo nivel, y cubriéndolo con cascajo tan
pronto como empiecen las aguas para que pueda transitarse
por él el invierno y se evite el polvo en verano. El Ayuntamiento
aprobó todo lo que propone su arquitecto y facultó á su comision
de policía para que lo lleve á efecto.

Punto 19.

Viose un memorial de varios vendedores de pan en queja de los
revendedores y especialmente de Pedro Lopezero que se porren á ho-
ras prohibidas y en sitios de preferencia; y se acordó que pase
á los Sres. Regidores de mercado para que dispongan en su vista
lo que crean oportuno á cuyo efecto quedaran ampliamente facultados.

Punto 20.

Informando la comision de policía sobre el memorial de los fabri-
cantes de carros y carretas vino al punto trece del cabildo



de veinte y tres de Julio era de dictamen que para conciliar lo acordado por el Ayuntamiento con el menor perjuicio de los carpinteros no entreguen obra alguna sin previo conocimiento de los Señores Alcaldes de sus respectivos barrios bajo la multa de quinientos P. con recomendando a dichos Alcaldes el mayor celo en el cumplimiento del bando publicado sobre el particular y se acordó como proponia la comision _____

Punto 21.

La comision de policia presento un pliego de condiciones para la subasta del alumbrado publico y se acordó volverse a la misma para que lo reforme quitandole al oventista la obligacion de dar fianza y haciendo el calculo del presupuesto sobre cuarenta y cuatro maravedis por cada farola en lugar de los treinta y seis que señalaba la comision _____

Punto 22.

Informando la comision de policia sobre los oficios de los tres Alcaldes de los barrios decimo cuarto y decimo quinto vistos al punto noveno del cabildo de diez de Julio exponia que el alcalde del barrio decimo quinto por si y ante si trató, sin duda con la mejor idea de madrear las calles de Merced y otras de dicho barrio, que para esto invitó a los propietarios de sus fincas recogiendo de algunos las firmas y de los demas la palabra; que truco un albañil y dio principio a su obra sin dar parte al Ayuntamiento hasta que estuvo _____

concluida: que en consecuencia de su comunicacion citada y parte
oficial del Alcalde del barrio décimo cuarto a cuya demarcacion
pertenece la calle del Moral paso la comision con el arquitecto a
reconocer, resultando primero que la que se dice madre no es
mas que un camino incierto y segundo que no habiendo llega-
do a la boca de la inmediata plaza de S. Lucas queda extrai-
do y sin desagüe. y que si se le dá anegará la calle del Moral,
que al par que era conocido el poco tiempo con que el Alcalde
del barrio habia manejado este negocio y que en justicia debio
obligarse a satisfacer la continuacion del madre hasta dar-
le el debido desagüe creyendo que en gracia de la buena intencion
se le considere bastante penado con tener que aprovisionar las
cuotas de los propietarios que se niegan a satisfacer las suyas
y que la obra que falta se verifique por los fondos de policía.
El Ayuntamiento aprobó el dictamen de su comision si bien
disponiendo que la obra quede en suspenso hasta nuevo acuerdo.

Punto 23.

Fue aprobado el reglamento siguiente para la guardia
municipal que presentaba la comision de policía.

Capítulo 1.º

De la organizacion de la Guardia municipal.

Art. 1.º La Guardia municipal se considerará como una fuerza militar
organizada del propio modo que una compañía del ejército.

Art. 2.º Para su formacion serán preferidos y colocados los licenciados
y retirados del ejército, armadas y milicias Nacional, cualquie-
ra que fuere el grado que en aquellos cuerpos hubieren obtenido,
previa su licencia sin nota, y subsecuente justificacion de buena
conduccion observada despues de su separacion de las filas y pro-
bas inequívocas de su adhesion sincera al sistema constitucional.



- Art.º 3.º En igualdad de circunstancias será preferido el hijo de este pueblo al forastero y entre los primeros el que disfrute mejor aptitud física.
- Art.º 4.º Esta fuerza tendrá para su mando un inspector, un sub-inspector, dos celadores y el competente número de cabos con aquellas.
- Art.º 5.º El Inspector, Subinspector y los dos celadores obedecerán de dicha fuerza y la de serenar, como de todo lo respectivo al ramo de policía dando parte dichos jefes a los Alcaldes si se mezclaren en decidir algún acontecimiento entre los vecinos de la población y guardando en sus inferiores la misma subordinación que la tropa del ejército.
- Art.º 6.º Usarán del uniforme y distintivos que disponga el M.º Ayuntamiento reputándose el Inspector como primer comandante, el subinspector como segundo y los dos celadores como sargentos.
- Art.º 7.º Los cabos y los guardias municipales se distinguirán los primeros por el uso de dos galones de oro que tengan cerca de una pulgada de ancho cosidos en las mangas del uniforme sobre la parte inferior del ante-brazo y los segundos simplemente su uniforme.
- Art.º 8.º Esta fuerza disfrutará el sueldo señalado por el M.º Ayuntamiento y sus nombramientos y separaciones serán legítimos los que dimanen de él pudiendo decretar la suspensión los Sr.ºs. Alcaldes hasta la resolución del M.º Ayuntamiento.

Capítulo 2.º

De las obligaciones de estos empleados.

- Art.º 1.º Con el fin de que los Regidores y Alcaldes de barrio encuentren



constantemente en sus cañales la fuerza que las guarnice para ocuparlas en el servicio que sea mas conveniente, los inspectores no deberán distraerlas en patrullas u otros servicios mas que la mitad de la fuerza a no ser que llexen orden verbal o por escrito de los Alcaldes Constitucionales.

Art. 2.º Los inspectores recibirán diariamente de los dñs. Alcaldes sus ordenes, estando a su cargo la vigilancia y cumplimiento de sus subordinados en todo como se ha manifestado en el artículo primero.

Art. 3.º El primer inspector dará diariamente y por escrito, un parte a los Alcaldes Constitucionales de las novedades que ocurran entre los individuos de la Guardia municipal y de las infracciones de las reglas de policía y buen orden que estos oficiales notaren en cualquier paraje de la ciudad, recomendando mucho a su celo la vigilancia de este ramo.

Art. 4.º El segundo inspector tendrá a su cargo el Detall de este cuerpo, cuya oficina se compondrá de los libros y docum^{tos} propios de semejante oficina.

Art. 5.º Al fin de cada mes formará una nómina en la que incluyendo todos los individuos de la Guardia municipal, pondrá en seguida de cada nombre el haber que le pertenece así por su clase como por los dias que tenga devengados expresando al pie de ella el alta y baja ocurrida en aquel mes y acompañando los documentos comprobantes.

Art. 6.º Cada trimestre formará un estado que manifieste la fuerza por clases en aquella fecha como tambien los útiles armamento y vestuario expresando el estado de uno en que se halla y el alta y baja desde el trimestre anterior así en lo personal como en lo material.

Capítulo 3.º

De los celadores.

Art. 7.º Serán considerados como sargentos de la guardia y estarán a los ordenes de los dñs. Capitulares y de los Jefes de aquellas, etc.



nando con ellos en las rondas, para la vigilancia de serenos y alumbrado presenciando a una hora fija el reparto del aceite a los alumbradores: cuidarán igualmente de la limpieza pública arreglado al pliego de condiciones de su subasta, como de las demás obligaciones de policía y encargos de los Sres. Alcaldes y del puente de la pedrera interin sea propiedad del Ayuntamiento.

Capítulo 1º

De los cabos.

Art.º 8º Los nombramientos de los cabos de la guardia Municipal recaerán en ciudadanos que hayan servido en el ejército, armada o Milicia Nacional, siempre que a las circunstancias de buena opinión política y conducta sin tacha; reúnan la de hallarse con la aptitud y robustez necesaria para desempeñar este destino; prefiriendo a los individuos de la misma guardia que tengan estas cualidades y sean acreedores al ascenso.

Art.º 9º Los cabos cuidarán que así de día como de noche haya en sus respectivos casillas un guardia de vigilante, cuyo servicio repartirá por cuartos a fin de que todos salgan con el mismo número de horas.

Art.º 10. Serán responsables los cabos de la tranquilidad de su demarcaciones.

Art.º 11. Con conocimiento de los Alcaldes y de los inspectores saldrán todas las noches de ronda por las calles de sus respectivos barrios desde el toque de oraciones hasta la hora que principien

su vigilancia los serenos, a quienes entregaran el barrio.

Art. 12. Siempre que algun vecino pidiese auxilio se le facilitara por el cabo de la casilla o por quien haga sus veces.

Art. 13. Para la subordinacion que deben guardar como militares en conocer a los jefes de su cuerpo aunque esten sin uniforme deberan observar lo mismo respecto a los individuos del Ayuntamiento y ser muy corteses y atentos con los vecinos de la poblacion, lo que les debera ser advertido por los cabos de las casillas.

Art. 14. Los cabos desde el toque de oraciones hasta la hora en que los serenos comienzan el servicio nocturno, vigilaran por si y con los guardias de sus casillas que los faroles del alumbrado publico del barrio tengan constantemente buena luz, obligando a los mozos encargados de el a que corrijan al momento cualquier defecto que notasen.

Capitulo 5.^o

De los Guardias Municipales.

Art. 15. Sera de su obligacion el costo de uniforme con el sueldo que lo señale el Ayuntamiento.

Leyes penales.

Art. 1.^o Los inspectores de la Guardia municipal considerados como va dicho como comandantes de ella, y sujetos a la ordenanza militar sus faltas seran castigadas por el Ayuntamiento segun lo estime por conveniente.

Art. 2.^o Los comandantes de la guardia municipal daran parte a los Sres. Alcaldes de cualquiera falta que cometan sus individuos los que seran castigados por estos con arresto y multa de su haber y cuando requieran aquellas la reparacion de sus destinos los suspenderan interin den parte al Ayuntamiento y este remedia lo que tenga por conveniente.



y si fuere delito que merezca pena corporal afflictiva o infamatoria, serán entregados al Tribunal competente.

En atención a lo avanzado de la noche terminó el cabildo que firman los señores capitulares y yo el secretario que certifico =

El Marques de Villamarta	Juan Andrés	Ramirez de la Cruz
Miro	Pim	Martinez
Buena	Buena	
Valero	José María	Cervico
		José P. Camerino

Nota. Citado cabildo extraordinario para las once de este día con el fin de despachar los asuntos atrasados no pudo tener efecto por no haber concurrido mas que los señores Villamarta, Miro, Martinez, Carrillo, Martin Berdejo,

Becerra, Permia y Valero. Trece treinta de agosto de mil
ochocientos cuarenta y uno =

Cañerino

Número 96.

Cabildo ordinario del martes 31 de
Agosto de 1841.

Señores:
D. Ignacio Calle Fernandez.
D. José Miro.
D. Angel Martinez.
D. Manuel Ramirez de Cartagena.
D. Pedro Marin.
D. Manuel Baez.
D. Antonio Berdejo.
D. Juan Perez Becerra.
D. Luis Permia.
D. José Perez y Simenez.

Reunido el M. J. Ayuntamiento a las
doce de este día en el salon bajo de la
casa consistorial se procedió a la subasta
de las resas de penaderia por el tiempo
que resta del presente año con arreglo
a lo determinado en catorce del presente,
y habiendose dado repetidos pregones
por la voz pública y siendo la una de la
tarde sin que se hubiese presentado por
tor, se dio el acto por terminado acordando

se saque a subasta por término de quince días.

Al mismo tiempo y en iguales terminos se publicó la
subasta del cuadro de cobre y alhajas de plata del oratorio de
la casa capitular sin que se presentase otra postura que la de
D. Juan Antonio Lopez Villegas que ofreció pagar las alhajas
de plata a razon de diez y ocho P. la onza. El M. J. Ayuntamiento
no admitió esta prop.^{on} y acordó que se continúe la subasta por otros tantos

Punto 2.^o
entre el Sr. de Simenez.

Quedó enterado el M. J. Ayuntam.^{to} de estar ausente el Sr. Marqués